



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Declaración pertenencia
Demandante	Pedro Alberto Guerra Tabares
Demandado	Pedro Luis Osorio
Radicado	05001 40 03 027 2021 00225 00
Decisión	Acepta reforma demanda-Ordena registrar emplazamiento-Requiere

Se allega solicitud de reforma de la demanda, consistente en modificar:

“Cuya finalidad principal es incluir en las pretensiones la declaratoria de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, toda vez que la declaratoria de prescripción extraordinaria ya se había formulado en la demanda inicial.”

En aplicación del artículo 93 del C.G.P., es viable aceptar la precedente reforma a la demanda, puesto que se presentó dentro de la oportunidad procesal apta para ello; es decir, antes del señalamiento de la audiencia inicial y debidamente integrada en un solo escrito, con la demanda inicial.

De otro lado, en lo que se refiere a los reproches invocados por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho lo remite a lo decidido mediante providencia del 19 de agosto de la presente anualidad, en la que ya se realizó pronunciamiento al respecto.

Teniendo en cuenta inscripción de la demanda efectiva y aviso debidamente allegado, se procederá al registro de emplazamiento de quienes se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la presente causa y de LINA MARÍA ARISTIZÁBAL OSORIO, quien ostenta la calidad de acreedora hipotecaria.

Por último, es necesario aclarar, que, si bien la parte actora allego memorial adjuntando la constancia sobre envío de los oficios N° 622 y N° 626, el requerimiento se realizó con respecto a los oficios dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Superintendencia de Notariado y Registro.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que se dan los presupuestos consagrados en el art. 93 del C. G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada de la demanda, la reforma se notificara por estados.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la medida de inscripción de la demanda ya se perfecciono, se procederá al registro de emplazamiento de quienes se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la presente causa y de LINA MARÍA ARISTIZÁBAL OSORIO, quien ostenta la calidad de acreedora hipotecaria.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que allegue los oficios dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Superintendencia de Notariado y Registro, debidamente registrados.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e341b9a46874dda0c22cde9a469c1fe6edc33a203c16eef925bac8000f4a390**

Documento generado en 13/09/2022 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>